

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

GACETA DE MANILA.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Viernes próximo 18 del corriente á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso. Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 16 de Mayo de 1888.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Calococan se encuentra depositado un caballo de pelo castaño cojido abandonado en aquella jurisdicción.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho al mismo, acuda á reclamarlo con el documento de propiedad á la Secretaría de este Gobierno dentro del termino de diez dias; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin reclamacion se procederá á su venta en pública subasta. Manila 16 de Mayo de 1888.—F. S., Viudes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Felix Vitamol jurisdicción del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones, para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Cabanatuan, provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Felix Vitamol.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Callaga del barrio de Cabú jurisdicción del pueblo de Cabanatuan, de cabida de ciento cincuenta hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas, cuyos limites son: al Norte, con la Sapa de Cabú, al Este y Sur, con terrenos baldíos y bosque, y al Oeste con terrenos baldíos, sapa de Cabú y terrenos baldíos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos sesenta pesos, y ochenta y siete céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva-Ecija en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 18 '04 que importa el 5 pº del valor

del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco el será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el termino para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo al derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho termino, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Nueva Ecija segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del termino de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 26 de Abril de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 pº de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Estanislao Caluma, enclavado en el sitio denominado Inaltan jurisdicción del pueblo de Antipolo de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 11 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Antipolo distrito de Morong, denunciado por D. Estanislao Caluma.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío

realengo en el sitio denominado Inaltan jurisdiccion del pueblo de Antipolo, de cabida de doscientas nueve hectáreas, treinta y cinco áreas, y setenta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte terrenos baldíos de Tuctaquin; al Este, id. de Buyag, é Juaranan; al Sur, id. de Pedro García y al Oeste, el denunciado por Gregorio Leyble.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cincuenta y nueve pesos y un céntimo. 3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Morong en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.o, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia Morong, la cantidad de pfs. 17'95 que importa el 5 por 100 del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Morong, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Morong, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en el Distrito expresado.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna del Distrito de Morong segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Morong segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 1.o de Mayo de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion del pueblo de provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 3

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de las provincias de ambos Camarines, el servicio del arriendo por un trienio de renta de los fumadores de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de ambos Camarines el arriendo de los fumadores de aníon en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de treinta y siete mil quinientos pesos veintin centavos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamae para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de ambos Camarines por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponeerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguta.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista a su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.o y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedas referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acredores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de ambos Camarines, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que la hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secstrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia del rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de ambos Camarines la cantidad mil ochocientos setenta y cinco pesos un céntimo, 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.o que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demoras á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de referencia, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudiándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 30 de Abril de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
vecino de ofrece tomar
por término de tres años el arriendo de los fumaderos
de las provincias de ambos Camarines por la cantidad
de cincoscientos pesos, y con entera sujecion al pliego de
condiciones puesto de manifiesto.
acompañia por separado el documento que acredita haber im-
puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos
del importe del cinco por ciento que expresa la condicion
del referido pliego.
de 18
Es copia, M. Torres.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS
Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se
ha servido disponer que el dia 14 de Junio próximo
y á las diez en punto de su mañana se celebre ante
esta Administracion Central y la Subalterna de la pro-
vincia de Batangas, 13.º concierto público y simultáneo
para vender una casa y solar que la Hacienda posee
en el pueblo de Lobó de la indicada provincia con la
rebaja de un 10 por 100 del tipo anterior ó sea bajo
la cantidad de ciento treinta y cuatro pesos y catorce
céntimos (\$134.14) en progresion ascendente y con en-
tera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la
Intendencia general en decreto de 14 de Diciembre del
año 1886.
Las proposiciones se presentarán en papel del sello
10.º en el dia y hora señalados.
El expediente en que consta la medicion, tasacion y
plano de los referidos bienes se halla de manifiesto en
el negociado respectivo de este Centro hasta el dia del
concierto.
Manila 12 de Mayo de 1888.—El Administrador
Central, Luis Sagües. 1

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.**

Relacion de las alhajas procedentes de la Casa-Agencia de Empeños de
Ricardo C. Gonzalez, vendidas en pública almoneda el 16 de Marzo de
1888, por el Martillo de los Sres. Genato y C.ª ante el Escribano público
Manuel Blanco; á saber:

	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
Una cadenita corta de oro, un boton de oro con una perlitita.	1 4	1 4	» »
Dos peinetas de carey con oro, un par aretes de oro y pelo, otro id. de id. con pelo de id.	3 »	3 »	» »
Un anillo de oro con perlititas.	1 4	1 4	» »
Una peineta de carey con oro, un anillo de oro con perlititas.	1 4	2 7	1 3
Dos horquillas de tumbaga, una cadenita de oro con lazo y cruz de id., un par aretes de oro.	7 4	11 »	3 4
Un anillo de oro con perlas pequeñas.	3 »	3 »	» »
Una peineta de plata y oro con brillantes pequeños y brillantitos.	60 »	60 2	» 2
Una peineta de carey con oro, un alfiler de oro con perlititas.	3 »	4 1	1 1
Un par aretes de oro con perlititas.	4 4	6 2	1 6
Dos horquillas de tumbaga.	1 4	1 4	» »
Un anillo de oro con tres diamantitos, un par aretes de tumbaga.	9 »	9 »	» »
Una cadena de oro con lazo y relicario de id.	9 »	10 1	1 1
Dos peinetas y cuatro clavos de plata y oro con perlas pequeñas y perlititas, un rosario de oro con lazo y relicario de id.	42 »	42 »	» »
Cuatro cucharas de plata.	6 »	6 »	» »
Un alfiler de oro con perlititas.	3 »	3 »	» »
Un rosario de madera y oro con lazo y relicario de oro, un alfiler de oro con un brillante pequeño y brillantitos, un brillante pequeño y un brillantito puestos en cera.	66 »	66 »	» »
Dos alfileres de oro para corbata, uno de ellos esmaltado con cinco perlititas.	3 »	3 »	» »
Un anillo de oro con un brillante pequeño.	24 »	24 1	» 1
Dos botones de oro con dos perlititas.	1 4	2 »	» 4
Un rosario de azabache y oro con lazo y cruz de oro.	3 »	3 7	» 7
Seis brillantitos sueltos.	24 »	24 »	» »
Dos gemelos de oro con perlititas.	9 »	13 2	4 2
Una peineta de carey con oro y pelo, otro id. id. con tumbaga.	1 4	1 6	» 2
Ocho hebillas de plata.	1 4	1 6	» 2
Un rosario de madera y oro con lazo de oro relicario de oro y pelo.	3 »	4 6	1 6
Un rosario de coral y oro con lazo de plata.	1 4	2 5	1 1
Un anillo de oro con tres brillantes pequeños.	45 »	45 »	» »
Un rosario de madera con lazo y relicario de tumbaga, un par aretes de id.	1 4	3 »	1 4
Un par aretes de oro con perlititas.	4 4	4 4	» »
Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro, un anillo de id. con perlititas, un rosario de coral y oro con lazo y cruz de plata.	6 »	7 1	1 1
Cuatro clavos de plata y oro con perlititas.	15 »	15 »	» »
Un par aretes y un alfiler de oro con perlas pequeñas y perlititas.	13 4	16 »	2 4
Dos pares aretes de tumbaga.	1 4	2 4	1 »
Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro con piedras falsas.	1 4	1 4	» »
Una peineta de carey con oro y pelo, un anillo de oro con perlititas.	1 4	2 5	1 1
Un anillo de oro con piedra falsa.	1 4	3 »	1 4
Una peineta de plata y oro con perlititas.	9 »	12 »	3 »
Una peineta de carey con oro, un par			

Números de la papeleta.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
	aretes de oro y pelo, un rosario de oro con lazo y relicario de id.	10 4	10 4	» »
40283	Un par aretes de oro con vidrios, otro id. id. y un anillo de oro con perlas pequeñas y perlititas.	10 4	10 4	» »
40367	Un anillo de oro con perlititas.	1 4	1 4	» »
40378	Una peineta de carey con oro, un par criollas de oro.	1 4	1 4	» »
40420	Dos clavos de plata y oro con perlititas.	7 4	7 5	» 1
40425	Una cadena de oro con lazo de plata.	9 »	10 1	1 1
40458	Un par aretes y otro id. aretitos de tumbaga.	1 4	1 4	» »
40461	Una cadena de oro con lazo y relicario de id.	7 4	12 »	4 4
40462	Un anillo de oro con perlititas, otro id. de id. con vidrio y una perlitita.	3 »	3 »	» »
40513	Dos pares aretes de oro, uno de ellos con perlas pequeñas y cinco perlititas, un boton de oro.	4 4	6 1	1 5
40532	Un par criollas de oro con vidrios y perlititas.	3 »	3 4	» 4
40561	Un anillo de oro con un diamante pequeño.	9 »	9 »	» »
40566	Un par aretes de oro.	1 4	1 4	» »
40598	Una horquilla de plata oro y pelo, un anillo de oro roto con un diamantito.	3 »	4 1	1 1
40625	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas.	18 »	18 »	» »
40643	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro.	1 4	1 4	» »
40664	Un anillo de oro con perlititas.	1 4	2 5	1 1
40680	Dos anillos de oro con perlititas.	3 »	4 4	1 4
40693	Un anillo de oro con un brillante pequeño y brillantitos.	39 »	40 »	1 »
40717	Una cadenita de oro con lazo y cruz de id., una rosa de oro roto, un par aretes de oro con perlititas, un anillo de id. con diamantitos le falta una id.	19 4	20 7	1 3
40722	Un par aretes de oro, otro id. id. de tumbaga.	1 4	1 4	» »
40747	Un anillo de oro con perlititas.	1 4	2 5	1 1
40750	Una peineta de carey con oro.	1 4	1 6	» 2
40769	Un anillo de oro con perlititas.	1 4	1 4	» »
40800	Dos horquillas de tumbaga.	1 4	2 3	» 7
40814	Un par broqueles de oro con piedras falsas y perlititas.	3 »	4 1	1 1
40825	Dos botones de oro con dos perlititas, un par criollas de id. con piedras falsas.	4 4	6 »	1 4
40832	Seis perlas ensartadas.	3 »	13 »	10 »
40876	Una peineta de carey con oro.	1 4	1 7	» 3
40880	Un par aretes de oro y pelo, otro id. aretitos de tumbaga.	1 4	1 4	» »
40917	Una peineta de carey con oro, un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	» »
40932	Un anillo de oro y plata con chispas de brillante.	4 4	6 »	1 4
40999	Dos peinetas y cuatro clavos de plata y oro con perlas pequeñas y perlititas, una de las peinetas le falta una perlitita.	30 »	32 »	2 »
41000	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas y perlititas.	7 4	7 6	» 2
41053	Un anillo de oro con un brillante pequeño	21 »	26 3	5 3
41070	Un anillo de oro con un brillante pequeño y brillantitos.	45 »	45 »	» »
41090	Un anillo de oro con una perla pequeña.	1 4	1 4	» »
41101	Un anillo de oro con perlititas.	1 4	1 4	» »
41129	Una peineta de carey con oro, un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	» »
41137	Un rosario de madera y oro con lazo de oro relicario de oro y pelo.	6 »	6 4	» 4
41138	Diez piezas de plata labrada.	34 4	34 4	» »
41143	Una cadenita de oro.	7 4	8 2	» 6
41147	Dos botones de oro con quince perlititas.	1 4	3 3	1 7
41156	Dos botones de oro.	1 4	1 7	» 3

Números de la papeleta.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda. á
41222	Dos gemelos de tumbaga.	1 4	1 4	» »
41250	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	» »
41251	Una peineta de carey con oro, un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	» »
41289	Una cucharita de plata, un par aretes y un anillo de oro con una piedra falsa y perlitas.	9 »	9 »	» »
41334	Una horquilla y un anillo de tumbaga, un par aretes de oro y pelo.	1 4	1 4	» »
41335	Tres botones de oro con tres diamantitos, un anillo de id.	4 4	5 2	» 6
41347	Un par sarcillos y un broche de oro esmaltado con chispas de diamante, otro par sarcillos y un broche de oro con piedras falsas y perlitas, una pulsera de oro roto con piedras falsas y perlitas.	9 »	10 »	1 »
41368	Un anillo de oro con perlitas.	3 »	3 »	» »
41445	Un boton de oro con perlitas.	1 4	2 »	» 4
41446	Tres botones de oro con perlitas y una chispa de diamante.	3 »	3 »	» »
41481	Dos alfileres de oro y plata con piedras falsas le falta una, una cadenita de oro con lazo y cruz de id., un anillo de id. con un brillantito.	12 »	16 »	4 »
41483	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas, dos clavos de id. id. con id. id., un par sarcillos y un alfiler de oro con perlas pequeñas y perlitas, una gargantilla de oro con cruz de id. y perlitas.	52 4	54 6	2 2
41491	Un anillo de oro con vidrio.	3 »	3 »	» »
41518	Un reloj para bolsillo con caja de oro n.º 50805, otro id. de id. con caja de id. n.º 30142.	30 »	30 »	» »
41536	Un par criollas de tumbaga, un par aretes de oro.	1 4	2 5	1 1
41544	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro con turquesas y perlitas.	1 4	1 4	» »
41550	Una peineta de plata y oro con perlitas.	7 4	9 3	1 7
41572	Una cruz de oro esmaltado con chispas de brillante.	12 »	12 »	» »
41600	Dos clavos de plata y oro con perlitas, un alfiler de oro con id., un rosario de azabache y oro con lazo y cruz de plata.	12 »	12 »	» »
41641	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	2 5	1 1
41716	Dos botones y un anillo de oro con perlitas.	3 »	4 1	1 1
41721	Un reloj para bolsillo con caja de oro núm. 9778.	12 »	14 »	2 »
41731	Un anillo de oro con brillantitos.	12 »	15 1	3 1
41736	Un par aretes de oro con pelo de id., otro id. id. de tumbaga.	1 4	1 4	» »
41754	Tres botones de oro con perlitas.	4 4	7 1	2 5

Números de la papeleta.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
41809	Un rosario de oro con lazo y relicario de id., una cadena de oro con lazo y relicario de plata y oro roto, un par aretes y una rosetas de oro, un rosario de coral y oro con lazo de plata.	21 »	27 »	6 »
41818	Una peineta de carey con oro.	1 4	2 »	» »
41823	Dos pares aretes de oro, uno de ellos con turquesas, otro id. id. de tumbaga.	3 »	3 »	» »
41827	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro.	1 4	1 4	» »
41860	Un rosario de coral y oro con lazo y cruz de oro.	4 4	4 5	» »
41893	Un bolsico de plata.	1 4	1 4	» »
41919	Dos pares aretes de tumbaga.	1 4	1 4	» »
41951	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	2 7	1 »
41952	Un anillo y un par criollas de oro con tres brillantes pequeños.	37 4	37 5	» »
41969	Dos anillos de oro.	3 »	4 »	1 »
41996	Una peineta de carey con oro, un anillo de oro con perlitas.	3 »	3 »	» »
42075	Un anillo de oro con un diamante.	15 »	15 1	» »
42137	Dos botones de oro con perlitas, un anillo de id. con piedras falsas.	4 4	5 2	» »
42139	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 5	» »
42169	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	» »
42226	Un par aretes de tumbaga, otro id. de oro con pelo de id., otro id. aretitos de oro y pelo, un anillo y un boton de oro con cuatro perlitas.	3 »	3 »	» »
42238	Dos peinetas de carey con oro, una de ellas con pelo.	3 »	3 1	» »
42261	Un anillo de oro con tres brillantes pequeños, otro id. de id. con brillantitos.	45 »	45 »	» »
42287	Una peineta de carey con oro, un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	» »
42301	Un anillo de oro con tres diamantes pequeños.	15 »	15 »	» »
42309	Un par aretes de oro con perlas y perlitas.	7 4	10 2	2 6
42334	Una peineta y dos clavos de plata y oro con perlitas, un par aretes y dos anillos de oro con id.	25 4	28 5	3 1

109 4

Providencias judiciales.

Don Francisco Fernandez Polanco y Gutierrez Palanos, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Abra, que de estar en posesion y en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Maximino Galsa, Alférez que era del Ejército, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa núm. 1118 seguida contra Ismael Alzate por abusos y excoacion ilegal, apercibido de que no verificarlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bangued á 4 de Mayo de 1888.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.; Antonino Madamba.

Don Juan de Antonio, Juez de paz de esta Cabecera y de 1.ª instancia de esta provincia, por ausencia del propietario en asuntos del servicio, que de esta en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Evaristo Corvillo, indio, soltero, de treinta y seis años de edad, de oficio beneficiador de abacó, hijo de Traxidio ya difunto y de Teodora Caudal, natural y vecino del pueblo de Tini, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, para que en el término de treinta dias contados desde la primera publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3563 por robo,

R. S. de la núm. 3475, apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 23 de Abril de 1888.—P. S.—Juan de Antonio.—Por mandado de su Sría., Pasiano Imperial.

Don Fermin Verdú y Alvert, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados por ausencia del Escribano damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ambrosio Guisang Pobre, soltero, natural de S. Narciso y vecino de Cabasgaan ambos de la provincia de Zambales, para que por el término de nueve dias, se presente ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 9751 por falsificacion de documentos públicos, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan 11 de Mayo de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Pastor Santos.—Juan Morán.

Don Dionisio Chanco, Juez sustituto de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Luciano Petate, natural y vecino de Talisay de esta provincia, acusado en la causa núm. 10413 por atentado contra un agente de la autoridad con lesiones, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que le resultan en la

Manila 16 de Marzo de 1888.—Genato y C.—R. C. González.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, sita en la plaza de Calderon de la Barca núm. 15 y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la relacion precedente.

Manila fecha ut supra.—Manuel Blanco.

Lo que de órden del Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 23 de Marzo de 1888.—Bernardino Marzano.

citada causa, apercibido de Estrado si no lo verificare.

Dado en Batangas á 11 de Mayo de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Pedro Mosquera y Chicote, Teniente Comandante de la 2.ª Seccion de la 8.ª Compañía del 3.er Tercio de la Guardia Civil, y fiscal de la causa que por el delito de resistencia á fuerza de Instituto y muerte de guardia, se instruye contra el paisano Luis Jaropojop, el cual se fugó de la cárcel pública de Catbalogan provincia de Samar el dia 28 de Setiembre del año de 1887.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por esta requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado paisano, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su publicacion, comparezca en la casa cuartel de la Guardia Civil establecida en este punto, á que sean oidos sus descargos, previniéndole que de no comparecer se le juzgará en rebeldía.

A la vez suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles en bien de la administracion de justicia, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de lograr su prision pongan á mi disposicion en el ya citado cuartel.

Señas del procesado Luis Jaropojop (a) Calig, indio, natural y vecino del pueblo de Calbayog provincia de Samar, casado, labrador, de 33 años, estatura regular, cuerpo delgado, cara larga, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, frente y boca regulares, nariz chata, barba poca.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los parajes públicos acostumbrados.

Catarman 20 de Abril de 1888.—Pedro Mosquera.